

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

Orden de 7 de Diciembre de 1939 fijando la tasa de los vinos y alcoholes vínicos de la presente campaña 1939-40.

Circular.

Administración Provincial
Diputación provincial de León.—
Repartimiento.

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—Circular.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio, de 30 de Septiembre y 16 de Noviembre últimos, dictando las normas para fijar los precios de la uva, vinos y alcoholes vínicos en la campaña actual:

Vistos los informes formulados por las Juntas Vitivinícolas Provinciales y las propuestas de las organizaciones nacionales que integran el Instituto Nacional del Vino;

Teniendo en cuenta el rendimiento

de la uva, la cantidad y calidad de la cosecha de vinos y la probable producción de alcoholes, así como las necesidades más indispensables del mercado nacional y de nuestras exportaciones, y en uso de las facultades establecidas por el art. 84 de la Ley de Vinos, de 26 de Mayo de 1933.

Se dispone:

1.º En la campaña vitivinícola de 1939-40 regirán los precios reguladores siguientes:

Mancha.—Provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo: vinos blancos, 4 pesetas, y vinos tintos, 4 pesetas y 25 céntimos por grado y hectolitro.

Extremadura.—Provincia de Badajoz: 4 pesetas por grado y hectolitro. Provincia de Cáceres: zonas primera y segunda, 5 pesetas, y tercera, 3 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Aragón.—Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel: vinos de «Cariñena» y similares, 4 pesetas con 25 céntimos, y las demás clase 4 pesetas por grado y hectolitro.

Navarra.—Provincia de Navarra. 4 pesetas por grado hectolitro. Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa: 60 pesetas hectolitro.

Levante.—Provincias de Alicante, Murcia y Castellón: 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro, Provincia de Valencia: vinos «Requena Utiel» y similares, 4 pesetas, y resto de la provincia, 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Cataluña.—Provincias de Barcelo-

na, Gerona, Lérida y Tarragona: vinos «Priorato» y similares, 4 pesetas con 50 céntimos, y las demás clases, 4 pesetas con 10 céntimos por grado y hectolitro.

Baleares.—Provincia de Palma de Mallorca: 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Castilla.—Provincias de León, Palencia; Valladolid y Zamora: 4 pesetas con 10 céntimos por grado y hectolitro. Provincias de Santander y Oviedo: 60 pesetas hectolitro.

Centro.—Provincias de Madrid, Salamanca, Soria Segovia y Avila: clases corrientes, 4 pesetas con 25 céntimos, y los procedentes de uvas «Albillo» y clases especiales similares. 4 petas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Galicia.—Provincia de Orense: zona de Orense-Valdeorras-Verín, 55 pesetas hectolitro; zona del Ribero, 65 pesetas por hectolitro. Provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, 50 pesetas hectolitro.

Canarias.—Provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, 150 pesetas hectolitro para los vinos corrientes, y 200 pesetas para vinos «Moscatel» y especiales.

Rioja.—Provincia de Logroño, zona Rioja Especial, 60 pesetas hectolitro; zona Rioja Alta, 50 pesetas hectolitros y zona Rioja Baja, 45 pesetas hectolitro. Provincia de Alava: zona primera, 55 pesetas hectolitro, y zona segunda, 65 pesetas hectolitro. Provincia de Burgos, 4 pesetas con 25 céntimos por grado y hectolitro.

Andalucía Oriental.—Provincia de Almería, 4 pesetas 50 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Granada, 5 pesetas por grado y hectolitro. Provincia de Jaén: zona primera, 5 pesetas por grado y hectolitro, y en la zona segunda, 4 pesetas con 25 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Málaga; 5 pesetas por grado y hectolitro.

Andalucía Occidental.—Provincia de Sevilla: zona primera, 6 pesetas por grado hectolitro, zona segunda, tercera y cuarta, 5 pesetas, por grado y hectolitro. Provincia de Córdoba: zona primera, 90 pesetas hectolitro; zona segunda, 75 pesetas hectolitro; zona tercera, 70 pesetas hectolitro; y zona cuarta, 55 pesetas hectolitro. Provincia de Huelva: 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Cádiz, (Jerez de la Frontera): vinos de «Palomina-Albariza», 116 pesetas hectolitro; «Vidueño-Albarizas», 104 pesetas; «Palomina-Arenas»: 77 pesetas; «Vidueño-Arenas»: 60 pesetas; «Palomina-Varro», 89 pesetas, y «Vidueño-Barros», 77 pesetas. Sanlúcar de Barrameda: «Albarizas», 105 pesetas, y de «Barros», 84 pesetas hectolitro. Puerto de Santa María: «Palomina-Albarizas», 116 pesetas; «Vidueño-Albarizas», 105 pesetas; «Palomina-Arenas», 78 pesetas; «Vidueño-Arenas», 70 pesetas hectolitro. Chipiona, Rota, Chiclana y Trebujena: «Palomina», 78 pesetas, y «Vidueño», 68 pesetas hectolitro. Resto de la provincia, 63 pesetas hectolitro.

Los indicados precios reguladores se entenderán para vinos en rama y en bodega de cosechero o elaborador, quedando excluidos los que se expidan filtrados, corregidos y beneficiados, o que por su calidad y condiciones se destinen a clases especiales del consumo o para la preparación de marcas, en cuyos casos podrán cotizarse hasta un 15 por 100, como máximo, sobre los vendidos en rama.

2.º Con el fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación o centros de consumo, se autoriza una oscilación del 10 por 100, en más o en menos, sobre los precios reguladores establecidos para cada clase en la zona o provincia respectiva.

Igualmente, a partir del mes de enero de 1940, y hasta septiembre del mismo año, regirá un aumento progresivo mensual de 0,70 por 100 sobre los precios reguladores, a fin de estimular la buena conservación y crianza de los vinos.

3.º El precio máximo de venta al detalle para los vinos corrientes de 11 a 12 grados no podrá exceder de una peseta el litro, en las poblaciones donde se satisface un impuesto municipal de 10 pesetas por hectolitro, aumentándose o reduciéndose dichos precios en la misma cantidad

para aquellas otras que tengan impuestos superiores o inferiores al indicado.

4.º El precio de los acóholes neutros vínicos para la campaña 1939-40 no podrá exceder de 550 pesetas hectolitro en fábrica productora.

5.º A la vista de la producción probable de alcoholes neutros y desnaturalizados de melazas se proveerán los consumos preferentes, necesidades militares y de exportación así como los medios para impulsar la fabricación de alooholes, llegándose también en caso necesario, a la entrega de cupos obligatorios de vinos y alcoholes por los tenedores de los mismos, de acuerdo con la facultad establecida por el apartado 6.º de la Orden de 16 de Noviembre último.

6.º Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

o o

Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial

CIRCULAR NUMERO 47

Instrucciones para la recogida de anillos de aves anilladas

1.ª Si se captura un ave anillada, cualquiera que sea su especie, con inclusión de las palomas, que esté en condiciones de emprender nuevamente el vuelo, se llevará al Ayuntamiento para que, en presencia de la Autoridad municipal, se tome nota de la inscripción del anillo o anillos, sin quitárselos, volviendo a dejarla en libertad con ellos para que prosiga su vuelo y rinda su viaje. El Alcalde comunicará a esta Dirección general el texto de la inscripción de referencia, así como el nombre del ave y el de su aprehensor, fecha y hora de la captura, paraje del término municipal en que tuvo lugar, y, en su caso, de alguna particularidad u observación relacionada con el hecho, así como de la nueva liberación del animal.

2.ª Si fuera capturada herida, enferma o fatigada en tales términos que no pudiera de momento continuar su vuelo, dispondrá el Alcalde quede depositada en el domicilio de algún vecino que a ello se preste, o, en su defecto, en la Casa Cuartel de la Guardia Civil; si el volátil recupera sus energías vitales, procederá a libertarla en cuanto esto ocurra. Dicha Autoridad dará cuenta del caso en forma análoga a la prevenida en el apartado 1.º, expresando el nombre del vecino que la

custodió, y tiempo de permanencia en su casa.

3.ª Si el ave muere, y fuera posible, por algún habitante que supiera, prepararla para evitar entrara en periodo de descomposición, siempre que no se tratara de una paloma, el Alcalde remitirá el ave a la Dirección general, al mismo tiempo que el oficio en que consten los antecedentes a que hacen referencia los dos apartados precedentes.

4.ª No resultando factible prepararla convenientemente, bastará cortar la pata que ostente el anillo, remitiéndola con él y el oportuno oficio con los mismos datos a que se refiere el párrafo anterior.

5.ª Si se tratara de una paloma, se hará lo que se indica en la instrucción 3.ª, o, en su defecto, en la 4.ª, pero el ave o pata anillada se entregará a la Autoridad militar de la localidad, y si no la hubiera, al Comandante del puesto de la Guardia Civil, para que la hagan llegar al Servicio Colombófilo Militar, que es el organismo nacional encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, acompañando el correspondiente oficio con los antecedentes expresados en los anteriores apartados. Los Alcaldes remitirán también copia a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

6.ª Si el ave, no tratándose de una paloma, hubiera sido cazada o hallada muerta, se procederá de conformidad con lo indicado en la instrucción 3.ª, o, en su defecto, en la 4.ª

7.ª Si se tratara de una paloma, se observará lo establecido en la instrucción 5.ª, cumplimentándola en sus propios términos.

8.ª De los anillos y antecedentes recibidos en la Dirección general, se dará una nota en el «Boletín de Pesca y Caza», haciendo llegar a los primeros, con expresión de los datos de captura, a los centros de su origen, por conducto de las representaciones diplomáticas de sus países respectivos, quedando los antecedentes archivados en la dependencia de la Dirección general que ésta determine, para su conocimiento y consulta por parte de los ornitólogos que realicen investigaciones acerca de cuestión tan interesante en la etología de las aves.

9.ª Por los Gobiernos Civiles y Distritos Forestales se dará la mayor publicidad a las presentes instrucciones, a fin de que con su difusión se logre en el mayor grado el objeto propuesto, e interesarán principalmente y respectivamente su consecución a los Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia Civil, y Guardería Forestal.

Madrid, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, (ilegible).

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

REPARTIMIENTO que se gira entre los Ayuntamientos de la provincia exceptuando el de la capital, para abonar la cantidad de 2.500 pesetas, importe de la mitad del aquiler de la casa que ocupa la Audiencia provincial, de conformidad a lo dispuesto por R. O. de 30 de Abril de 1880 y que corresponde hacer efectivo a esta Corporación por Reales órdenes de 28 de Febrero de 1899 y 26 de Diciembre de 1900, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 29 de Noviembre último.

AYUNTAMIENTOS

	Pts.	Cts.
Acebedo.	4	40
Albares de la Ribera.	10	15
Algadefe.	18	65
Alija de los Melones.	6	20
Almanza.	9	65
Ardón.	19	65
Arganza.	10	85
Armunia.	7	75
Astorga.	18	05
Balboa.	5	05
Barjas.	6	20
Bembibre.	18	55
Benavides.	21	10
Benuza.	10	60
Bercianos del Camino.	4	90
Bercianos del Páramo.	6	90
Berlanga del Bierzo.	3	50
Boca de Huérgano.	8	90
Boñar.	17	75
Borrenes.	6	30
Brazuelo.	15	10
Burón.	7	80
Bustillo del Páramo.	11	40
Cabañas Raras.	4	35
Cabreros del Río.	12	15
Cabrillanes.	11	85
Cacabelos.	11	40
Calzada del Coto.	10	75
Campazas.	7	10
Campo de la Lomba.	5	55
Campo de Villavidel.	6	50
Camponaraya.	9	30
Canalejas.	3	50
Candín.	6	25
Cármenes.	9	15
Carracedelo.	11	15
Carrizo de la Ribera.	12	40
Carrocera.	5	80
Carucedo.	7	50
Castilfalé.	7	90
Castrillo de Cabrera.	7	70
Castrillo de la Valduerna.	5	05
Castrillo de los Polvazares.	7	20
Castrocalbón.	12	55
Castrocontrigo.	14	25
Castrofuerte.	6	90
Castropodame.	11	35
Castrotierra.	4	03
Cea.	16	35
Cebanico.	8	85
Cebrones del Río.	10	75
Cimane de la Vega.	11	75
Cimanes del Tejar.	8	25

	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
Cistierna.	12	45	Priero.	4	45
Congosto.	12	60	Puebla de Lillo.	6	75
Corullón.	13	50	Puente de Domingo Flórez.	11	40
Corbillos de los Oteros.	11	65	Quintana del Castillo.	10	10
Crémenes.	7	85	Quintana del Marco.	11	90
Cuadros.	12	25	Quintana y Congosto.	10	40
Cubillas de los Oteros.	7	60	Rabanal del Camino.	11	95
Cubillas de Rueda.	16	30	Regueras de Arriba.	6	25
Cubillos del Sil.	6	65	Renedo de Valdetuéjar.	8	00
Chozas de Abajo.	18	85	Reyero.	3	05
Destriana.	12	65	Riaño.	5	45
El Burgo Ranero.	12	35	Riego de la Vega.	15	25
Encinedo.	11	80	Riello.	12	65
Escobar de Campos.	5	55	Rioseco de Tapia.	8	20
Fabero.	8	40	Rodiezmo.	7	80
Folgo de la Ribera.	10	70	Roperuelos del Páramo.	5	30
Fresnedo.	5	25	Sabero.	4	70
Fresno de la Vega.	11	45	Sahagún.	23	55
Fuentes de Carbajal.	5	50	Saelices del Río.	7	45
Galleguillos de Campos.	16	90	Salamón.	4	85
Garrafe de Torío.	17	65	San Adrián del Valle.	4	35
Gordaliza del Pino.	5	00	San Andrés del Rabanedo.	12	45
Gordoncillo.	7	90	Sancedo.	4	80
Gradefes.	45	70	San Cristobal la Polantera.	16	90
Grajal de Campos.	15	30	San Emiliano.	15	65
Gusendos de los Oteros.	10	60	San Esteban de Nogales.	6	75
Hospital de Orbigo.	8	80	San Esteban de Valdeusa.	10	55
Igüeña.	9	60	San Justo de la Vega.	18	10
Izagre.	10	20	San Millán de los Caballeros.	7	05
Joara.	9	75	San Pedro Bercianos.	4	25
Joarilla de las Matas.	11	60	Santa Colomba de Curueño.	10	00
La Antigua.	12	15	Santa Colomba de Somoza.	14	10
La Bañeza.	18	95	Santa Cristina Valmadrigal.	11	25
La Ercina.	11	60	Santa Elena de Jamuz.	12	15
Laguna Dalga.	6	65	Santa María de la Isla.	9	75
Laguna de Negrillos.	15	20	Santa María Monte de Cea.	14	40
Láncara.	11	45	Santa María del Páramo.	3	70
La Pola de Gordón.	13	90	Santa María de Ordás.	7	90
La Robla.	16	15	Santa Marina del Rey.	20	15
Las Omañas.	7	85	Santas Martas.	22	60
La Vecilla.	5	10	Santiagomillas.	10	30
La Vega de Almanza.	6	90	Santovenia la Valdoncina.	9	10
Los Barrios de Luna.	5	80	Sariegos.	7	80
Los Barrios de Salas.	12	65	Sobrado.	5	25
Lucillo.	8	95	Soto de la Vega.	25	95
Luyego.	11	00	Soto y Amío.	9	20
Llamas de la Ribera.	14	55	Toral de los Guzmanes.	11	15
Magaz de Cepeda.	5	60	Toreno.	11	35
Mansilla de las Mulas.	8	55	Trabadelo.	6	85
Mansilla Mayor.	12	85	Truchas.	18	20
Maraña.	3	15	Turcia.	15	10
Matadeón de los Oteros.	13	25	Urdiales del Paramo.	5	75
Matallana.	5	35	Valdefresno.	18	15
Matanza.	20	45	Valdefuentes del Páramo.	4	85
Molinaseca.	11	90	Valdelugueros.	6	40
Murias de Paredes.	13	15	Valdemora.	5	20
Noceda.	11	10	Valdepiélago.	6	15
Oencia.	7	25	Valdepolo.	19	40
Onzonilla.	14	45	Valderas.	28	30
Osaja de Sajambre.	4	10	Valderrey.	16	35
Pajares de los Oteros.	16	00	Valderrueda.	11	00
Palacios de la Valduerna.	8	45	Valdesamario.	3	35
Palacios del Sil.	8	95	Val de San Lorenzo.	10	35
Paradaseca.	6	65	Valdeteja.	1	65
Páramo del Sil.	10	85	Valdevimbre.	17	50
Pedrosa del Rey.	2	00	Valencia de Don Juan.	19	70
Pesanzanes.	6	00	Valverde de la Virgen.	10	95
Pobladura de Pelayo García.	4	10	Valverde Enrique.	9	35
Ponferrada.	41	65	Vallecillo.	5	40
Posada de Valdeón.	4	05	Valle de Finolledo.	8	10
Pozuelo del Páramo.	8	15	Vegacervera.	2	80
Prado de la Guzpeña.	2	70	Vega de Espinareda.	7	20
Priaranza del Bierzo.	12	45	Vega de Intanzones.	8	70

	Pts.	Cts.
Vega de Valcarce.	10	95
Vegamián	5	40
Vegaquemada.	10	75
Vegarienza.	8	85
Vegas del Condado.	22	75
Villablino.	13	75
Villabraz.	8	75
Villacé.	8	25
Villadangos del Páramo.	6	30
Villadecanes.	12	65
Villademor de la Vega.	8	35
Villafer.	8	55
Villafranca del Bierzo.	18	25
Villagatón.	9	20
Villamandos.	7	90
Villamañán	8	80
Villamartin de Don Sancho.	9	10
Villamejil.	5	60
Villamol.	7	10
Villamontán la Valduerna.	12	25
Villamoratiel de las Matas.	15	45
Villanueva de las Manzanas.	7	70
Villaobispo.	11	25
Villaornate.	9	25
Villaquejada.	8	25
Villaquilambre.	16	75
Villarejo de Orbigo.	23	40
Villares de Orbigo.	17	65
Villasabariego.	20	95
Villaselán.	12	75
Villaturiel.	17	80
Villaverde de Arcayos.	5	40
Villazala.	9	40
Villazano de Valderaduey.	15	70
Zotes del Páramo.	10	10

TOTALES. 2.500 00

León, 12 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Presidente,
Raimundo R. del Valle.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR

Al objeto de activar la compra por este Servicio Nacional de algunos cereales y leguminosas sujetos a su intervención, debidamente autorizado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio he resuelto:

1.º Todos los tenedores de cebada y alubias de esta provincia, procederán a la venta obligatoria de estos productos en el almacén correspondiente a su zona de producción antes de finalizar el corriente mes.

2.º Para facilitar la recogida de estos productos, en los almacenes de este Servicio se dará preferencia a quienes lleven esta mercancía recibiendo y pesando estas partidas antes que las de trigo y otros productos.

3.º En los días que restan del corriente mes, los almacenes de La Bañeza, Santa María del Páramo, Ve-

guellina y Carrizo de la Ribera, funcionarán diariamente cerrándose durante este período los de Bembibre, Ponferrada, Benavides de Orbigo y Valderrey.

4.º Transcurrido este plazo de venta obligatoria, se procederá al decomiso de las partidas no vendidas, con excepción de los casos justificados de imposibilidad, afectando a todos los productos intervenidos la baja de 0,50 ptas. en quintal métrico.

Espera esta Jefatura que las ventas se efectúen sin esperar a los últimos días en que suponemos haya aglomeración en todos los almacenes.

León, 13 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe provincial,
Jesús Gil Blanco.

Administración municipal

Ayuntamiento de Trabadelo

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en la Carta Municipal para el régimen económico del mismo, se anuncia al público que el día 30 del mes corriente, y hora de las catorce, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta para la exacción de los arbitrios sobre la venta de bebidas y carnes durante el año de 1940, que corresponde a los pueblos del Municipio que no hayan solicitado el concierto voluntario de los mismos.

El pliego de condiciones y las Ordenanzas para la recaudación de dichos arbitrios, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta el citado día.

Trabadelo, a 10 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Iglesias.

Núm. 501.—20,25 ptas.

Ayuntamiento de Cebanico

El día 30 de Noviembre último desapareció del pueblo de Mondreganes una pollina negra, alzada cinco cuartas y media poco más o menos. Se ruega a las autoridades, caso de ser habida, lo comuniquen a esta

Alcaldía, que gratificará al que la haya recogido.

Cebanico, 10 Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Alcalde,
Jesús Gómez.

Núm. 502.—5,20 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Rioseco de Tapia

Confeccionado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio de 1940, así como las ordenanzas para cubrir las atenciones de dicho presupuesto, quedan dichos documentos expuestos al público, durante el plazo de quince días, en la casa del que suscribe, para que en el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones.

Rioseco de Tapia, 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Policarpo Zapico.

Administración de justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 20 de Octubre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Eduardo Rodríguez Calleja, de profesión Capitán de Infantería, natural de León, provincia de idem, y vecino de León, provincia de idem, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión, VII, núm. 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Eduardo Rodríguez Calleja.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y.

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 9 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Juez, José
Tranque Santos.